



IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI
SINCE 1826



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



CIRCULAR 5060/

Bogotá,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 18-08-2010 15:43
8002010CI453-01 - F:7 - A:6
ORIGEN: _ SUBDIRECCION DE CATASTRO/PINZON DAZA GLADYS
DESTINO: OFICINA DE CONTROL INTERNO/PORRAS BUITRAGO JORI
ASUNTO: VPROCEDIMIENTO PARA DAR APLICACION A LO ESTABLEC
OBS: _

PARA: DIRECCIONES TERRITORIALES CALDAS, CAUCA, HUILA Y NARIÑO.

DE: SUBDIRECTORA DE CATASTRO

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA DAR APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 441 DE FEBRERO 10 DE 2.010.

A continuación se presenta el procedimiento que se debe aplicar por parte de las Direcciones Territoriales para dar cumplimiento a lo promulgado en el decreto 441 de febrero 10 de 2.010 que establece:

“ARTICULO PRIMERO: El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural-INCODER de conformidad con el artículo 85 de la **Ley 160 de 1994**, deberá a más tardar a 31 de diciembre de 2011, reestructurar los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados a favor de la comunidad por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA u otras entidades.

PARÁGRAFO. Mientras se adelantan los trámites de clarificación de las propiedades correspondientes a los resguardos de origen colonial, para efectos de liquidar la compensación a que hace referencia el artículo 184 de la **Ley 223 de 1995**, para la vigencia de 2008 en adelante, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tendrá en cuenta las áreas y localización que se encuentren en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las entidades involucradas en la identificación jurídica y física de los resguardos indígenas de origen colonial deben utilizar para estos fines cartografía básica oficial georreferenciada”.

De conformidad con lo anterior, según se estipulado en el párrafo único del artículo primero del Decreto número 441 de febrero 10 de 2010, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi debe solicitar a la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior y de Justicia la información correspondiente a la localización y áreas de los mencionados resguardos que se encuentren en las bases de datos de esa entidad.

De acuerdo a la información suministrada por el Ministerio del Interior y de Justicia a la Subdirección de Catastro (listado donde se determine nombre del resguardo, el área del terreno y la localización geográfica sobre cartografía georreferenciada) se procederá a realizar las siguientes actividades.

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Carrera 30 N.º 48-51 Conmutador: 3694000 - 3694100 Fax: 3694098 Información al Cliente: 3683443 - 3694000 Ext. 4674 Bogotá, D.C. www.igac.gov.co



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Sede Central



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Nota: Si la información enviada por parte del Ministerio del Interior y de Justicia a la Subdirección de Catastro, no precisa los aspectos de área y localización de los RIOC, el Instituto no podrá identificarlos hasta cuando se reciba la información completa.

Una vez recibida la información entregada por parte del Ministerio del Interior y de Justicia, se procederá a remitir dicha información a la dependencia de deslindes de la Subdirección de Geografía y Cartografía del IGAC, la cual confrontará sus bases de datos y entregará la información grafica digital vectorial que posea a la Subdirección de Catastro.

La Subdirección de Catastro procederá a cruzar dicha información con la DIVIPOLA del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para determinar en qué municipio(s) y departamento(s) se encuentran ubicados los resguardos indígenas de origen colonial, con el fin de remitir esta información a las Direcciones Territoriales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi que correspondan, esta actividad la realizará el G.I.T. Acción Local de la sede central del IGAC.

Se comunicara por medio de memorando por parte de la Subdirección de Catastro a las Direcciones Territoriales el envío de la información básica correspondiente (Información remitida por parte del Ministerio del Interior y de Justicia, área y planchas, polígono en formato shape).

Una vez la información se encuentre en la dirección territorial se realizaran las siguientes actividades:

Las Direcciones Territoriales deben hacer la sobreposición de la cobertura de polígonos de resguardos indígenas de origen colonial con las bases prediales catastrales gráficas de los municipios correspondientes con vigencia 01/01/2008, con el fin de determinar el número de predios que están contenidos en los diferentes polígonos de los RIOC a esa fecha, para poder generar un listado de los predios que serán objeto de certificación acorde al formato preestablecido. (Ver anexo 1)

Nota: De identificar que hay sectores y/o veredas totalmente contenidas en el polígono de RIOC, esto facilitara la identificación de los predios, de igual forma aplica para áreas urbanas.

Una vez identificados los predios contenidos dentro de los polígonos de los RIOC, se debe determinar su área, ya sea total o parcial según corresponda, este dato se debe tomar de las bases de datos alfanuméricas (registros 1 y 2 de catastro) de la territorial si el predio está totalmente contenido, si el predio está parcialmente contenido, se debe determinar el porcentaje contenido y calcular la correspondencia en área; la situación anteriormente descrita debe ser contemplada en el mismo sentido de existir construcciones.

Nota: Las Direcciones Territoriales deben garantizar la correspondencia de las bases prediales catastrales gráficas con los registros 1 y 2 de catastro, y garantizar que la información grafica predial se encuentre depurada.

El procedimiento debe repetirse independientemente con las bases prediales catastrales gráficas de los municipios correspondientes con vigencia 01/01/2009 y 01/01/2010 ya que de una vigencia a otra las características de los predios pudieron sufrir alguna modificación.

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Carrera 30 N.º 48-51 Conmutador: 3694000 - 3694100 Fax: 3694098 Información al Cliente: 3683443 - 3694000 Ext. 4674 Bogotá, D.C. www.igac.gov.co



Nota: El cruce de la información se realizará con la base predial gráfica vigente, En este sentido si la información de la base predial gráfica corresponde a vigencia 2010 y no se posee la de las vigencias 2009 y 2008 se debe ajustar esta información gráfica descontando las mutaciones realizadas en estas dos vigencias, así, para la vigencia 2009 restar las mutaciones a la fecha del 2010 donde se haya presentado englobes, desenglobes y modificaciones de área (mutaciones de segunda, tercera y quinta), de igual forma para la vigencia 2008, le resto las mutaciones hechas en el 2009 y 2010.

Si se cuenta con información de la base predial gráfica de no depurada (vigencias anteriores al 2008), se debe incorporar los cambios posteriores a esa vigencia (la de la base predial gráfica) y que correspondan hasta la fecha del año de certificación.

La identificación del resguardo indígena de origen colonial puede abarcar predios rurales y/o urbanos.

De acuerdo a los predios seleccionados según el cruce de la cobertura resguardo indígena de origen colonial con las bases prediales catastrales gráficas se determina el listado de predios que son objeto del certificación.

De tener la cartografía catastral predial en formato análogo se debe proceder a llevarla a formato digital (vector) y realizar el proceso anteriormente descrito.

A solicitud del municipio se remitirá oficialmente una certificación en formato análogo, que contendrá un listado donde se especifique el número predial, nombre del propietario, dirección, matrícula inmobiliaria, área de terreno y avalúos con vigencia según solicitud requerida, con copia a la Subdirección de Catastro.

Nota: ESTA CERTIFICACIÓN SERÁ EXPEDIDA ÚNICAMENTE POR EL DIRECTOR TERRITORIAL CORRESPONDIENTE.

Este listado producto del cruce que envíe la Dirección Territorial correspondiente al municipio contendrá la siguiente información.

Para solicitud de una sola vigencia:

PREDIOS URBANOS Y RURALES LOCALIZADOS EN EL RESGUARDO DE ORIGEN COLONIAL "XXXXXXXXXX" MUNICIPIO DE XXXXXXXXXX					
NUMERO DE PREDIO	NOMBRE	DIRECCION	MATRICULA_	AREA TERRENO EN HAS-MTS2 0000-0000	AVALUO 2008

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Carrera 30 N.º 48-51 Conmutador: 3694000 - 3694100 Fax: 3694098 Información al Cliente: 3683443 - 3694000 Ext. 4674 Bogotá, D.C. www.igac.gov.co



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
SINCE 1910



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para más de una vigencia

  							
PREDIOS URBANOS Y RURALES LOCALIZADOS EN EL RESGUARDO DE ORIGEN COLONIAL "XXXXXXXXXX" MUNICIPIO DE XXXXXXXXXX							
NUMERO DE PREDIO	NOMBRE	DIRECCION	MATRICULA_	AREA TERRENO EN HAS-MTS2 0000-0000	AVALUO 2008	AVALUO 2009	AVALUO 2010

El área de los predios listados debe corresponder aproximadamente al área de resguardos indígenas de origen colonial enviado por el Ministerio del Interior y de Justicia como medida de control.

El municipio, acorde al artículo 184 de la ley 223 de 1.995, será quien determine que predios son objeto de la compensación del impuesto predial por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Solución a casos particulares.

Línea de resguardo indígena de origen colonial (RIOC) partiendo un predio:

Cuando un predio catastral presente una división por efecto de la superposición de la línea del RIOC, la Dirección Territorial del IGAC debe determinar la proporción del predio que queda dentro del polígono del RIOC determinando la proporción de su avalúo, con el fin de informar al municipio la proporción de terreno y construcciones que son objeto de compensación.

Catastros fiscales (No formados catastralmente)

Cuando un RIOC se intercepte con un municipio que tenga catastro fiscal, sobre esta área de terreno se listarán los predios según corresponda con alguno de los casos que se presentan a continuación:

Caso 1: La jurisdicción geográfica del municipio está totalmente contenido en el polígono del RIOC, en este caso se listarán **todos** los predios inscritos catastralmente en el municipio, siempre y cuando no supere el área municipal, en caso de que se supere el área del municipio se deberán verificar las inscripciones catastrales de los predios de dicho municipio y realizar los ajustes necesarios conforme a la normatividad vigente.

Caso 2: La jurisdicción geográfica del municipio está parcial o totalmente contenido en el polígono del RIOC, se debe verificar la existencia de los predios inscritos como resguardos indígenas, sumándose las áreas de cada uno de estos resguardos, esta suma no debe superar la porción de área municipal contenida en el RIOC, en el caso que las áreas superen el área del polígono del RIOC, se deben ajustar las áreas de los predios a esta proporción.

Cuando no exista en las bases de datos alfanuméricas, predios a nombre de los resguardos se listarán la cantidad de predios suficientes que garanticen la totalidad de la proporción del área del RIOC en este municipio.

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Carrera 30 N.º 48-51 Corunmatador: 3694000 - 3694100 Fax: 3694098 Información al Cliente: 3683443 - 3694000 Ext. 4674 Bogotá, D.C. www.igac.gov.co



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Santafé de Bogotá



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Nota: LOS ANTERIORES CASOS APLICARAN MIENTRAS NO SE FORME CATASTRALMENTE LOS MUNICIPIOS, UNA VEZ FORMADOS SE DEBEN CERTIFICAR A PARTIR DE LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE.

Resguardos indígenas de origen colonial ubicados en más de un municipio en una misma dirección territorial.

En el caso de que un RIOC se encuentre dividido por el límite entre dos o más municipios, las áreas se definirán de acuerdo a la proporción contenida en cada municipio y se remitirán los listados de predios correspondientes a cada municipio.

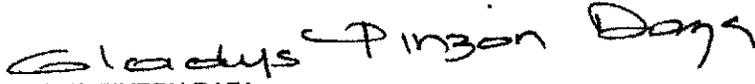
Resguardos indígenas de origen colonial ubicados en más de un municipio en diferentes Direcciones Territoriales.

En el caso de que un RIOC se encuentre dividido por el límite entre dos o más municipios y/o dos o más departamentos que pertenezcan a diferentes Direcciones Territoriales, las áreas se definirán de acuerdo a la proporción contenida en el mapa oficial de Colombia, la Subdirección de Catastro entregara los porcentajes de la información correspondiente a cada una de las Direcciones Territoriales para que realicen los trabajos anteriormente mencionados.

Resguardos indígenas de origen colonial ubicados en municipios sin límites definidos o zonas de conflicto con otros municipios.

En el caso de que un RIOC se encuentre ubicado en una zona donde no se haya definido el límite municipal o se presente conflicto en su definición, la Dirección Territorial enviará el listado de predios al municipio que los tenga inscritos catastralmente, es de recordar que el área no debe ser superior al área de RIOC del Ministerio del Interior y de Justicia, y se debe hacer claridad en la certificación de forma resaltante, que área se encuentran en litigio.

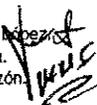
Cordialmente,


GLADYS PINZON DAZA

Copia: Doctor Pedro Santiago Posada Arango, Director Asuntos Indígenas, Min. Interior y de Justicia.
Doctor Jairo Alonso Mesa Guerra, Subgerente de Promoción, INCODER.
Doctor Carlos Arturo Zambrano, Coordinador Grupo de Hacienda y Planificación, Min Hacienda.
Profesionales Grupo Interno Gestión Catastral IGAC.

Anexo 1: Modelo de Certificación.

Anexo 2: Listado de resguardos indígenas de origen colonial enviado a la subdirección por parte de Asuntos Indígenas, Min. Interior y de Justicia

Proyectó: Ing. René Horacio Torres 
Revisó: Ing. Henry Quiroga Vaca.
Ing. Mario Martínez Garzón. 

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Carrera 30 N.º 48-51 Conmutador: 3694000 - 3694100 Fax: 3694098 Información al Cliente: 3683443 - 3694000 Ext. 4874 Bogotá, D.C. www.igac.gov.co



Anexo 1. Modelo de Certificación.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

CERTIFICADO No XXXX

**EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL A SOLICITUD DEL ALCALDE MUNICIPAL DE
XXXXX**

Considerando Que:

De conformidad con el párrafo del artículo primero del Decreto 441 del 10 de febrero de 2010 que establece que "Mientras se adelantan los trámites de clarificación de las propiedades correspondientes a los **RESGUARDOS DE ORIGEN COLONIAL**, para efecto de liquidar la compensación a que hace referencia el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, para la vigencia 2008 en adelante, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tendrá en cuenta las áreas y localización que se encuentren en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior y de Justicia"

Que mediante comunicación 8002010EE1817-2010, suscrita por la Subdirectora de Catastro del Instituto, se solicitó a la Dirección de Asuntos indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior y de Justicia la información pertinente para dar cumplimiento al citado decreto.

Que mediante comunicación del 24 de marzo de 2010, el Director de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM remitió la información pertinente de los resguardos indígenas de origen colonial denominado: "XXXXXXXXXX" del municipio de XXXXXXXX-XXXXX. (MUNICIPIO-DPTO)

Que se realizó una superposición de las planchas digitales relacionadas en la comunicación antes citada por el Ministerio del Interior y de Justicia, que identifican los polígonos del precitado resguardo de origen colonial en el municipio de XXXXXXXX-XXXXX. (MUNICIPIO-DPTO), y el plano predial digital de este Instituto y se identificaron los predios que figuran en la base catastral y que están contenidos en el área y localización informada como del mencionado resguardo.

Realizado el anterior ejercicio se identificaron XXXXXX predios urbanos y rurales, con un área aproximada XXXXX Has por valor de \$ XXXXXX vigencia 01-01-2008

Se anexa listado que contienen los predios identificados dentro del polígono del resguardo de origen colonial "XXXXXXXXXX" .

Notas:

- La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión (Art 18 Res. IGAC 2555/88).
- Le corresponde al Municipio, a través del Tesorero Municipal o quien haga sus veces; certificar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las cantidades que equivalgan a lo que el municipio deje de recaudar por concepto del impuesto predial unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Carrera 30 N.º 48-51 Conmutador: 3694000 - 3694100 Fax: 3694098 Información al Cliente: 3683443 - 3694000 Ext. 4674 Bogotá, D.C. www.igac.gov.co



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
5232 Entel



BICENTENARIO
de la independencia de Colombia
1810-2010



sobretasas legales (Ley 223 de 1995, art. 184). Por lo anterior, la presente certificación no da fe de lo dejado de recaudar por este concepto, lo cual es responsabilidad del municipio.

Este certificado se expide a los XXXXX (X) días del mes de XXXXX de dos mil diez (2010).

Firma autorizada

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Carrera 30 N.º 48-51 Conmutador: 3694000 - 3694100 Fax: 3694098 Información al Cliente: 3683443 - 3694000 Ext. 4674 Bogotá, D.C. www.igac.gov.co